



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



ORDENANZA MUNICIPAL N° 0001-2024-MDQ/Q

Quiquijana, 16 de enero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 0001-2024, de fecha 15 de enero del 2024; aprobó el INFORME N° 002-2024-RAT/MDQ-Q, de fecha 04.01.2023 de la Unidad de Rentas y Administración Tributaria, a fin de establecer el monto mínimo por impuesto predial, fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial, la tasa de intereses moratorios, el cronograma de pagos para el impuesto predial para el ejercicio fiscal 2024"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo que, debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades específica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, otorga la facultad tributaria a los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derecho o licencias, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, el artículo 193° de la Constitución Política del Perú, establece: "Son bienes y rentas de los gobiernos regionales y locales (...) 3. Los tributos creados por Ley a su favor; así mismo, el artículo 195° de la norma glosada establece: Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para (...) 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.

Ch'ulla Songolla Puririsun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA

GESTIÓN 2023 - 2026



ORDENANZA MUNICIPAL N° 0001-2024-MDQ/Q

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 9° numeral 9 señala que corresponde al concejo municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencia y derechos, conforme a Ley; así también, la misma norma en su artículo 39° prescribe que, los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos de Concejo; así mismo, el artículo 40° de la norma glosada, establece que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecido por Ley.

Que conforme a lo prescrito en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; así también, artículo 17° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "Los acuerdos son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según lo establece la presente ley" dentro de ello, el Concejo Municipal, queda facultado en autorizar la participación del Cuerpo de Regidores, en asuntos de materia económica, administrativa, de emergencia, cultural, y cualquier encuentro ya sea a nivel nacional o regional, que no contravenga al uso inadecuado de los Recursos del Estado,

Que, el Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, II: ÁMBITO DE APLICACIÓN, ESTABLECE: Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el termino genérico tributo comprende: a) impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado.

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 156-2004- EF – "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal", dispone que el Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos, la recaudación, administración y fiscalización del Impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio y son sujetos pasivos en calidad de Contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias y/o poseedores de los predios, cualquiera sea su naturaleza;

Que, el artículo 13° de la norma acotada, señala que el Impuesto se calcula aplicando a la base imponible la Escala Progresiva acumulativa siguiente: Tramo de autovalúo Alícuota Hasta 15 UIT 0.2% Más de 15 UIT y Hasta 60 UIT 0.6% Más de 60 UIT 1.0% Que, del mismo modo señala que

Ch'ulla Songolla Purirrisun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0001-2024-MDQ/Q

las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial equivalente a 0.6% de la UIT vigente al primero de enero del año al que corresponde el Impuesto; por ello, siendo la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el presente ejercicio fiscal 2024 de S/. 5,150.00 Soles, aprobada mediante Decreto Supremo N° 309-2023-EF, consecuentemente, es facultad del Concejo Municipal, aprobar el impuesto mínimo de S/30.90 (treinta con 90/100 Soles), equivalente a 0.6% de la UIT vigente, para los predios cuya base imponible no supere de S/. 13,800.00 soles;

Que, por su parte el artículo 14° del TUO de la “Ley de Tributación Municipal” señala que los Contribuyentes están obligados a presentar Declaración Jurada, inciso a) anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga; asimismo, en su Artículo 15° dispone que el Impuesto podrá cancelarse con las siguientes alternativas: a) Al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. b) En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales; En este último caso: La primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero de 2024. Las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM) que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), por el período comprendido desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente al pago;

Que, por otro lado las deudas incumplidas en los plazos de Ley, están sujetas a lo que dispone el segundo párrafo del Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, según el cual, les es aplicable la Tasa de interés Moratorio (TIM) que debe ser fijada por Ordenanza Municipal, no pudiendo ser ésta, mayor a la que establezca la Superintendencia de Administración Tributaria-SUNAT (0,9 % vigente a diciembre del 2022 - Resolución de Superintendencia N° 044-2021/ SUNAT). Corresponde por tanto que el Concejo Municipal establezca la Tasa de Interés Moratorio (TIM), para que sea aplicado en el presente ejercicio, en vista que no han existido variaciones sustanciales relacionadas con el interés por deudas y porque gran sector de la población continúa en los mismos niveles de pobreza;

Que, el último párrafo del Artículo 14° del Decreto Supremo 156-2004-EF – “Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal”, señala que la actualización de los valores de los predios por las Municipalidades, sustituye la obligación de presentar la Declaración Jurada anualmente.

Ch'ulla Songolla Puririzun Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0001-2024-MDQ/Q

Por estas consideraciones, estando a las facultades establecidas en la Constitución Política del Perú, así como el numeral 9 del artículo 9, 39°, 40° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y con votación UNANIME de los miembros presentes del Concejo Municipal Distrital de Quiquijana se aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, LOS COSTOS ADMINISTRATIVOS POR SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, EL PLAZO DE VENCIMIENTO PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL Y LA TASA DE INTERÉS MORATORIO, DEL PRESENTE EJERCICIO 2024, EN EL DISTRITO DE QUIQUIJANA.

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL para el presente ejercicio 2024 en S/. 30.90 (treinta con 90/100 Soles), equivalente a 0.6% de la Unida Impositiva Tributaria - UIT vigente, para los predios cuya base imponible no supere de S/. 13,800.00 Soles.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR, los COSTOS ADMINISTRATIVOS por servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, recibos de pagos y otros en S/. 13.00 Soles, para el ejercicio fiscal 2024, equivalente al 0.4% de la Unida Impositiva Tributaria - UIT.

ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER, el PLAZO DE VENCIMIENTO para presentación de Declaración Jurada del Impuesto Predial el último día hábil del mes de febrero de 2024 y para el pago de impuesto predial de acuerdo a las siguientes alternativas:

- Al contado, hasta el 28 de febrero de 2024.
- En forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales: Primera Cuota sin reajuste IPM: 28 de febrero 2024. Segunda Cuota con reajuste IPM: 31 de mayo 2024. Tercera Cuota con reajuste IPM: 31 de agosto 2024. Cuarta Cuota con reajuste IPM: 30 de noviembre 2024.

ARTÍCULO CUARTO. – APROBAR, la TASA DE INTERÉS MORATORIO de 1.00% mensual para el ejercicio fiscal 2024.

Ch'ulla Songolla Puririsan Llapanchis!!!



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA



GESTIÓN 2023 - 2026

ORDENANZA MUNICIPAL N° 0001-2024-MDQ/Q

ARTÍCULO QUINTO. - **AUTORIZAR**, el cobro por costos administrativos de S/. 13.00 soles por la emisión mecanizada de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, con la actualización de los valores, la determinación del Impuesto y el Cronograma de pagos para el Impuesto Predial del ejercicio 2024.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES. -

PRIMERA. - **FACÚLTESE**, al Señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Quiquijana, para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que fueran necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza Municipal, así como su prorroga si fuese necesario.

SEGUNDA. - **DÉJESE** sin efecto, toda norma que se oponga o contradiga a la presente Ordenanza.

TERCERA. - **ENCARGAR**, a la Unidad de Rentas y Administración Tributaria la ejecución de la presente Ordenanza, y a la Gerencia Municipal brinde las facilidades para su cumplimiento.

CUARTA. - La presente Ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
Archivo
GM
URyAT
OI

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUIQUIJANA
QUISPICANCHI - CUSCO
[Firma]
Econ. Sixto Conza Maza
DNI: 82687481
ALCALDE

Ch'ulla Songolla Purirrisun Llapanchis!!!